



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

**GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0101-2022-GAF/MPC**

San Vicente de Cañete, 10 de noviembre del 2022

**VISTOS:**

- INFORME LEGAL N°498-2022-GAJ-MPC, de fecha 7 de noviembre del 2022;
- MEMORANDUM N°01613-2022/GAF/MPC, de fecha 25 de octubre del 2022;
- INFORME N°2146-2022-ICAF-GODUR-MPC, de fecha 19 de octubre del 2022;
- MEMORANDUM N°01429-2022-GAF-MPC, de fecha 22 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1918-2022-ICAF-GODUR-MPC, de fecha 21 de setiembre del 2022;
- MEMORANDUM N°3203-2022-GPPTI-MPC, de fecha 1 de setiembre del 2022;
- INFORME N°1632-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 9 de agosto del 2022;
- INFORME N°856-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 5 de agosto del 2022;
- INFORME N°64-2022/LO-MPC/ESVM, de fecha 1 de agosto del 2022;
- INFORME N°269-2022-SGCC-GAF-MPC, de fecha 30 de junio del 2022;
- INFORME N°083-2022-JAFML-MPC, de fecha 30 de junio del 2022;
- INFORME N°589-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 6 de junio del 2022;
- CARTA N°002-2022-MUNICIP. PROV. DE CAÑETE, de fecha 14 de febrero del 2022;
- INFORME N°0419-2022-SGT-GAF-MPC, de fecha 16 de junio del 2022;
- INFORME N°1216-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 24 de noviembre del 2021;
- INFORME N°172-2021-SMCM-SGOPPI/GODUR-MPC, de fecha 23 de noviembre del 2021;
- CARTA N°033-2021-MUNICIP-PROV.DE CAÑETE-L.S.V/RL/GEO METRIC L&D SAC./ECS, de fecha 16 nov. 2021;
- INFORME N°647-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 9 de julio del 2021;
- INFORME N°104-2021-SMCM-SGOPPI/GODUR-MPC, de fecha 8 de julio del 2021;
- CARTA N°256-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 21 de mayo del 2021;
- CARTA N°020-2021-MUNICIP. PROV. DE CAÑETE-L.S.V/RL/GEO METRIC L&D SAC./ECS, de fecha 7 de mayo del 2021;
- INFORME N°538-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 8 de junio del 2021;
- INFORME N°256-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 22 de marzo del 2021;
- INFORME N°148-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 1 de marzo del 2021;
- INFORME N°147-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 1 de marzo del 2021;
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°209-2020-GM-MPC, de fecha 17 de agosto del 2020;
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°046-2021-GM-MPC, de fecha 8 de abril del 2021;
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°232-2021-GM-MPC, de fecha 22 de octubre del 2021.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01637-2022/GAF/MPC**, de fecha 25 de octubre del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, conforme lo que establece el **numeral 36.2 del artículo de 36 del Decreto Legislativo 1440** *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestales aprobados para el nuevo año fiscal, por lo que no cuenta con la certificación presupuestal”*; el Código Civil, Artículo 1954°; el **Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado** y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.



///...

Página N°//2

Resolución N°0101

Que, mediante **INFORME N°856-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 5 de agosto del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emite **CONFORMIDAD** de liquidación de la obra: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA”**, que según documentos antecedentes y las resoluciones: que se originaron en el proceso de ejecución de obra fueron:

- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°209-2020-GM-MPC**, de fecha 17 de agosto del 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra.
- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°046-2021-GM-MPC**, de fecha 8 de abril del 2021, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°01 con un plazo de 13 días calendarios.
- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°232-2021-GM-MPC**, de fecha 22 de octubre del 2021, se designa al comité de recepción de Obra.

También en el **INFORME N°856-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC**, en el párrafo N°4 refiere **CUMPLIMIENTO DE PARTIDAS EJECUTADAS DEL PROYECTO**, advierte que revisada la documentación presentada por el consultor GEO METRIC L&D S.A.C. Se evidencia que el inspector de la obra tuvo participación durante el proceso constructivo de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA”**; cumpliendo así con los TDR de la Orden de Servicio N°03090.

- Que la obra se ha culminado en su ejecución al 100% cumpliendo con las partidas contractuales de la Obra, de acuerdo a lo descrito en los siguientes asientos: Asiento N°142 y Asiento N°143.

Y en el párrafo 5 advierte que la **LIQUIDACIÓN FINANCIERA FINAL SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N°03090** es el siguiente:

**MONTO TOTAL DE O/S N°3090 : S/ 34,000.00**  
**MONTO TOTAL CANCELADO A LA FECHA : S/ 30,600.00**  
**SALDO A PAGAR S/ 3,400.00**

Que, el saldo a favor del contratista es de S/3,400.00 soles, que es producto de la Revisión y Aprobación de la Liquidación de obra que corresponda a la retención de fiel cumplimiento del 10%.

**Además, concluye y recomienda:**

- ✓ Se concluye que, respecto a la Orden de Servicio N°03090, el monto autorizado es de S/ 34,000.00 soles y se ha cancelado el monto de S/ 30,600.00 soles, Existiendo un saldo por cancelar de S/ 3,400.00 Soles.

Producto de la retención del 10% de la Orden de Servicio hasta la Revisión y Aprobación de la Liquidación de obra, la entidad deberá de realizar la devolución de la Retención solicitada por el supervisor.

Monto a pagar: s/ 3,400.00 soles



///...

Página N°/3

Resolución N°0101

Según el TDR de la Orden de Servicio N°03090 en los ítems **VIII PERIODO DE EL SERVICIO Y MONTO REFERENCIAL**, indica realizar la retención del 10% hasta la Revisión y aprobación de la Liquidación de Obra del monto Contrato.

- ✓ Se recomienda aprobar la liquidación de la **Orden de Servicio N°03090** de Supervisión el cual fue revisada y aprobada por la Oficina de liquidaciones, existiendo un saldo a FAVOR del consultor **GEO METRIC L&D S.A.C.** por la suma de **S/ 3,400.00 Soles** y un saldo a **CARGO** del consultor **GEO METRIC L&D S.A.C.** por un monto de **S/0.00 soles**.
- ✓ Por lo tanto, se recomienda seguir con los procedimientos administrativos que correspondan para la continuación del trámite.

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestal, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales.

Que, el artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15** aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y modificatorias (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

*“Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.*

*6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.*

*6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestal y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.*

*6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.”*

Que, el **artículo 8, numeral 3** de la acotada **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros necesarios, deben ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto devengado en el SIAF-SP.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haber verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:  
a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.



///...

Página N°//4

Resolución N°0101

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo *“Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

“3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe**.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

.../// 4





///...

Página N°//5

Resolución N°0101

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia**, el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor**, previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorandum N°01613-2022/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, mediante **CARTA N°002-2022-MUNICIP.PROV.DE CAÑETE – L.S.V/RL/GEO METRIC L&D S.A.C./ECS**, la Sub Gerente Ofelia Lupe Salazar Vicerrel de la empresa **GEO METRIC L&D S.A.C.**, solicita aprobación de liquidación de supervisión de obra “**CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA**”; para fines de continuar con el trámite de pago.





///...  
Página N°//6  
Resolución N°0101

Que, mediante **INFORME N°1632-2022-FIG-GODURT-MPC**, de fecha 9 de agosto del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita disponibilidad presupuestal, para la cancelación de la supervisión por revisión y aprobación de la liquidación de obra del proyecto denominado: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN -2483195”**, por un monto de **S/3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, dicho proyecto se encuentra en el saldo de balance del 2021 con la **META 0088** para cancelación del servicio en el 2022.

Que, mediante **MEMORANDUM N°3203-2022-GPPTI-MPC**, de fecha 1 de setiembre del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información de la MPC, emite la disponibilidad presupuestal para la cancelación de la supervisión por revisión y aprobación de la liquidación de obra del proyecto denominado: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”** servicio de asesor externo al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido habilitado y cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar de la cadena programática siguiente:

**META** : 0202 CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA.  
**FTE.FTO.** : 5 Recursos Determinados  
**RUBRO** : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES  
**PARTIDA** : 2.6.1.4.3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/ **3,400.00**



Que, mediante **INFORME N°1918-2022-JCAF-GODUR-MPC**, de fecha 21 de setiembre del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita el pago del Saldo a favor y hace de referencia el **INFORME N°856-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 8 de agosto del 2022, en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** de la revisión al expediente de liquidación de la **Orden de servicio N°0003090** del servicio de supervisión de la obra, practicada y presentada por la empresa **GEO METRIC L&D S.A.C.** mediante **CARTA N°002-2022-MPC-LSV/RL/GEO METRIC L&D SAC/ECS** de fecha 14/02/2022 lo cual fue revisado por el Ingeniero encargado de área de liquidaciones **ING EDGAR SANTOS VALENCIA MEDINA**, quien concluye que es procedente para su trámite respectivo: teniendo un saldo a favor de **S/ 3,400.000 soles Inc. IGV** a favor del Supervisor por concepto de revisión y aprobación y aprobación de la liquidación de la obra y cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, por lo expuesto recomienda pagar el **SALDO A FAVOR** de la empresa **GEO METRIC L&D S.A.C.**, por la suma de **S/3,400.00 Soles (Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 00/100 soles)**

Que, mediante **INFORME N°2146-2022-JCAF-GODUR-MPC**, de fecha 19 de octubre del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita seguir el tramite mediante reconocimiento de deuda, con la finalidad de dar cumplimiento a la cancelación del saldo a favor de



///...

Página N°//7

Resolución N°0101

la supervisión de obra del proyecto denominado “**CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES- 2483195**”, cuyo monto es **S/ 3,400.00 Soles**.

Que, con **MEMORANDUM N°1613-2022/GAF/MPC**, de fecha 25 de octubre del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita Informe Legal por reconocimiento de deuda, en conformidad a los documentos antecedentes, para el pago del servicio antes descrito.

Que, con **Informe Legal N°498-2022-GAJ-MPC**, de fecha 7 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye los siguientes:

- i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, como se ha esbozado en la recomendación señalada en el numeral II del presente informe, entre otros.
- ii. Que, en la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado “Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna**”.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N°017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//8

Resolución N°0101

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: RECONOCER** las prestaciones efectivas realizadas, a favor de la empresa **GEO METRIC L&D S.A.C.**, según el siguiente detalle:

N° Orden de Servicio	PROYECTO/SERVICIO	IMPORTE
0003090	saldo a favor de la supervisión de obra del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE MIRAFLORES ALTO Y EL CENTRO POBLADO PAMPA CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES-2483195"	S/ 3,400.00 Soles

**Artículo Segundo: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

**Artículo Tercero: ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR**, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
ECON. LIC. ROBERTO MARGARA GABRIEL  
(e) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS